VENTA DE EJEMPLARES EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

Bo Btin

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL: Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50 FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el im porte de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no fes-

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre comtratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de abril de 1944 por la que se establece nuevo horario para la terminación de espectáculos y cierre de establecimientos públicos.

Exemos. Sres.: Establecido por Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 20 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» número 81, fecha 21), el nuevo horario que ha de regir a partir del sábado 15 del corriente, y teniendo en cuenta la conveniencia de armonizar el de los diversos espectáculos y establecimientos con la vigencia de la nueva hora oficial, en tanto ésta se mantenga,

Este Miristerio ha resuelto disponer:

- 1.º Los Teatros y Cinematógrafos terminarán a la una hora, excepción hecha para los Teatros, de los días festivos y sus visperas, estreno de obras, debut de primeras partes, beneficios o funciones de homenaje, en los que podrán terminar a la una y media y para los Cinematógrafos los días de proyección de documental oficial suplementario, en que podrán hacerlo a la una y cuarto.
- 2.º Los restaurantes, cafés, bares y Salas de Fiestas, terminarán a la una y media, excepto los días festivos y sus visperas, en que podrán prolongar su actuación media hora más tarde.

3.º Las verbenas tradicionales y kermés benéficas terminarán a las dos en punto en todo caso.

Las Empresas amoldarán las horas de apertura a las improrrogables fijadas para el cierre, teniéndose en cuenta por los restaurantes que no podrán comenzar a servir comidas pasadas las veintidos treinta horas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 11 de abril de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Exemos. Sres.

898

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 75

Por deficiencia en el cumplimiento del servicio interesado por la Jefatura Agronómica provincial, en Circular, fecha 11 del próximo pasado mes de Febrero, en la que se interesaba la distribución de la superficie del término en las distintas labores, así como el número de yuntas existentes, referidos ambos extremos, tanto al año 1935 como a la época actual, he acordado, a propuesta de dicha Jefatura, imponer a cada uno de los Ayuntamientos que a continuación relaciono, la multa de CIEN PESETAS, que deberán hacer efectiva en este Gobierno Civil en el correspondiente papel de pagos al Estado y en un plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que aparece inserta esta Circular, pudiendo, dentro de dicho plazo, interponer recurso ante el Ministerio de la Gobernación, previo depósito del importe de la multa en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de esta capital.

Guadalajara 15 de Abril de 1944.

906

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Relación que se cita ==

Anquela del Ducado, Brihuega, Cendejas de la Torre, Centenera, Copernal, Cuevaslabradas, Hita, Lebrancón, Ruguilla, Sotoca de Tajo, Sotodosos. Taragudo y Val de San García, sin especificar el número de yuntas.

Poyos, id. id. y mal relleno el estadillo de superficies.

Romanones, mal relleno el estadillo de superficies.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 159

Sobre deficiencias en la confección de los partes que mensualmente remiten las almazaras a esta Delegación Provincial de Abastecimientos

Habiéndose observado que la mayoría de las almazaras de esta provincia remiten a esta Delegación

los partes mensuales que reflejan el movimiento de aceitunas y aceites habidos, deficientemente confeccionados, ya que justifican salidas a productores con cargo a conduces, y a veces sin indicación siquiera del mismo, originando un trastorno a la contabilidad y estadística que necesariamente han de llevarse a cada una de ellas, he dispuesto:

1.º Las almazaras únicamente podrán justificar las salidas de aceite mediante la reseña en el parte oficial, modelo número 3, de la guia que previamente le haya sido presentada por el almacenista comprador.

2.º Las salidas para productores, no podrán justificarse en los partes mensuales mediante conduces, sino que éstos, una vez totalizados y debidamente relacionados al final de cada mes, deberán ser canjeados en esta Delegación por la guía correspondiente, según se previene en la Circular de estos Servicios número 41 de fecha 5 de Febrero próximo pasado, que será el documento indispensable con que se justifique la salida total del aceite entregado a los productores, no pudiendo, por lo tanto, justificarse éste, mientras no se posea la precitada guia.

3.º Todas aquellas almazaras que hayan remitido partes mensuales, en los cuales se hayan justificado salidas con las deficiencias señaladas, se les concede un plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los rectifiquen y los vuelvan a enviar nuevamente a estos Servicios, encareciendo a los senores Alcaldes el fiel cumplimiento por parte de las almazaras de cuanto se dispone en la presente

Circular.

Guadalajara 14 de Abril de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 160

Anulando la cartilla de racionamiento que se cita

Habiendo sufrido extravío la cartilla individual de racionamiento del segundo ciclo, serie GU, de tercera categoría, número 85141, perteneciente al residente en esta capital, doña Dolores García Navarro.

Se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia, que la referida cartilla queda anulada a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con la referida cartilla, intentando hacer uso indebido de la misma, le será recogida e instruídas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que la obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a esta Delegación provincial.

Guadalajara 13 de Abril de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo para la remisión de las certificaciones del 20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Pesas y Medidos y 10 por 100 de Aprovechamientos Forestales, se ruega a los Ayuntamientos que se detallan a continuación, remitan dichas certificaciones en el plazo de cinco días; transcurridos los cuales, les será impuesta la multa de 25 pesetas, con las que quedan conminados, sin perjuicio de nombrar un comisionado para que recoja dichos documentos de no remitirlos en el plazo indicado.

Ha de advertírseles al mismo tiempo que la remi-

sión de estas certificaciones ha de hacerse a la Admi. nistración de Propiedades y no a la Administración de Rentas Públicas como lo hacen algunos Ayunta. mientos.

Relación que se cita = 20 por 100 de Propios

Aguilar de Anguita, Albares, Alcocer, Alcorlo, An. guita y Aranzueque, 4.º trimestre; Armallones, 3.º y 4.º; Azañón, 2.º; Budia, 3.º; Canales del Ducado, 3.º y 4.°; Canales de Molina y Carabias, 4.°; Casar de Talamanca, 3.º y 4.º; Castejón de Henares, 4.º; Cas. tellar de la Muela, 3.º y 4.º; Castilforte, 4.º; Cincovi. llas, 1.°, 3.° y 4.°; Ciruelas, 4.°; Cogolludo, 2.°; Cue. vaslabradas, 2.°, 3.° y 4.°; Checa, Chequilla y Es. cariche, 3.º y 4.º; Escopete, 3.º; Fuentelahiguera y Fuentelencina, 2.°, 3.° y 4.°; Horche, 2°; Horna, 2.° 3.º y 4.º; Huerce, 2.º y 4 º; Humanes, 3.º; Imón, 2.º; Iniéstola, 3.º; Lebrancón, 3.º y 4.º; Loranca de Taju. ña, 4.º; Madrigal, 2.º, 3.º y 4.º; Málaga del Fresno, 3.º y 4.º; Marchamalo y Mazarete, 4.º; Millana, 3.º y 4.°; Morenilla, 4.°; Morillejo, 2.° y 3.°; Olmeda de Co. beta y Olmeda de Jadraque, 3.º; Palazuelos y Pareja, 4.º; Peñalba de la Sierra, 2.º; Peñalén, 4.º; Peralejos de las Truchas, 3.º y 4.º; Pozancos, 4.º; Pozo de Almoguera y Pozo de Guadalajara, 3.º y 4.º; Ribarre. donda, 2.º; Ríosalido y Robledillo de Mohernando, 3.°; Ruguilla, 3.° y 4.°; San Andrés del Congosto, 4.°; Solanillos del Extremo, 2.°; Sotoca de Tajo, 3.° y 4.°; Tendilla, 3.°; Tierzo, 1.°; Torete, 3.° y 4.°; Torre del Burgo, 3.º; Torremocha de Jadraque, 4.º; Torremocha del Campo y Torresaviñán, 2.°; Utande, 3.° y 4.°; Valdeconcha, Val de San García y Viana de Mondéjar, 2.°, 3.° y 4.°; Villacadima, 3.°; Viñuelas, 2.°, 3.° y 4.°, y Yunta 1.°, 2.°, 3.° y 4.°

10 por 100 de Pesas y Medidas

Aguilar de Anguita, Albares y Alcorlo, 4.º trimestre; Aldeanueva de Guadalajara, 2.º y 4.º; Alhóndiga, Anchuela del Pedregal, Anguita y Aranzueque, 4.°; Armallones, 2.° y 4.°; Arroyo de Fraguas, 2.°, 3.º y 4.º; Azañón, 2.º; Atance y Baños de Tajo, 4.º; Barriopedro y Canales del Ducado, 3.º y 4.º; Canales de Molina, 4.°; Casar de Talamanca y Castellar de la Muela, 3.º y 4.º; Castilforte, 4.º; Cincovillas, 1.º y 4.°; Cobeta, 2.°, 3.° y 4°; Cogollado, 2.°; Checa y Chequilla, 4.°; Escamilla, 2.°; Escariche, 3.° y 4.°; Fuentelahiguera y Fuentelencina, 2.°, 3.° y 4.°; Herreria, 3.° y 4.°; Horche, 3.°; Horna, 2.°, 3.° y 4.°; Humanes, 3.°; Imón, 2.°; Iniéstola, 3.°; Lebrancon, 3.º y 4.º; Loranca de Tajuña, 4.º; Madrigal, 2.º, 3.º y 4.°; Málaga del Fresno y Marchamalo, 4.°; Masego. so de Tajuña, 3.º y 4.º; Mazarete, 4.º; Millana, 3.º y 4.°; Morenilla, 4.°; Morillejo, 2.° y 3.°; Pareja, 4.°; Penalba de la Sierra, 2.º; Peralejos de las Truchas, Pozo de Almoguera y Pozo de Guadalajara, 3.º y 4.º; Ribarredonda, 2.°; Rillo de Gallo, 2.°, 3.° y 4.°; Ríosalido, 3.°; Ruguilla, 3.° y 4.°; Sacecorbo, Sacedón, Santiuste y Setiles, 4.°; Sotoca de Tajo, 3.° y 4.°; Taravilla, 2.°, 3.° y 4.°; Tierzo, 1.° y 4.°; Torre del Burgo, 3.°; Utande, 3.° y 4.°; Valdeconcha, 2.°, 3.° y 4.°; Valdenoches, 4.°; Valderrebollo, 3.° y 4.°; Val de San García, 2.º, 3.º y 4.º; Villacadima, 3.º, Viñuelas y Yunta, 2.°, 3.° y 4.°

Guadalajara 14 de Abril de 1944.—El Administrador de Propiedades, Saturnino del Castillo.

Ayuntamientos

PASTRANA

En conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 4.ª de la disposición publicada en el Boletin Oficial del Estado» número 259, de fecha 15 de Septiembre de 1939; el apartado B), base 5.ª del anuncio para proveer dos plazas de Guardas de campo, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del 20 de Marzo del año en curso, se rectifica en este sentido: «La otra se proveerá, con arreglo a citada disposición, entre Ex-combatientes».

Pastrana 3 de Abril de 1944.—El Alcalde, Toribio

Fernández.

(Derechos de inserción, 15'00 ptas.)

CIFUENTES

El dia 25 del actual, a las doce de su mañana, se celebrará la subasta de la corta del espliego, bajo el tipo de dos mil pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Cifuentes 10 de Abril de 1944.-El Alcalde,

E. Diaz.

(Derechos de inserción, 8'75 ptas.)

Juzgados de 1.º instancia e instrucción

COGOLLUDO

Don Fernando Menéndez Vives, Juez de instrucción

de esta villa de Cogolludo y su partido,

Hago saber: Que han sido sobreseídos los expedientes de responsabilidades políticas instruídos en este Juzgado contra los individuos que a continuación se relacionan, quienes han cobrado la libre disposición de sus bienes:

Expediente número 33-1943, contra Francisco Lozano Martinez, vecino de Humanes de Mohernando.

63, Victorino Cañeque Cubillo, de Puebla de de Beleña.

80, Isidro Rojas Terceño, de Humanes de Moher-

nando. 83, Marcelino López Bernal, de El Cardoso de la Sierra.

92, Eustaquio Meléndez García. de Humanes de

Mohernando.

· Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a los interesados, expido el presente en Cogolludo a 14 de Abril de 1944. - El Juez de instrucción, Fernando Menéndez.-P. S. M.-El Secretario interino, Emilio García. 904

SACEDON

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de instrucción del partido de Sacedón,

Hago saber: Que por la Audiencia provincial de Guadalajara, con fecha 28 de Febrero último, se dicto auto en la pieza de responsabilidades políticas del inculpado Agapito Romo García, vecino de El Olivar, acordando el sobreseimiento en cuanto se refiere a la responsabilidad política de dicho expedientado, y que se haga constar así en los periódicos oficiales, a los efectos de levantamiento de bienes si se le hubieren embargado, y de que recobre la libre disposición de los mismos, independientemente de la responsabilidad de los actuales propietarios.

Dado en Sacedón a 11 de Abril de 1944.—Antonio Ruiz Vallejo .- P. S. M., Amado Viana. 782

HUESCA. - Requisitoria

Sánchez Fabalo, Fernando; de 28 años, hijo de Ramón y Presentación, soltero, pescador, natural de El Cabañal, vecino de Barcelona.

Padilla Alonso, José; de 29 años, hijo de José y Ana, soltero, pintor, natural y vecino de Almería; y Alvaro Plaza, Pedro; de 27 años, soltero, hijo de

Francisco y Victoriana, natural de Utebo y vecino de Sigüenza, cuyos paraderos actuales se ignoran, comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Huesca, para constituirse en prisión, decretada en sumario número 36, rollo 101, de 1942, por robo, como comprendidos en el número tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos de que, si no lo verifican, serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Huesca 30 de Marzo de 1944. El Juez de instrucción, Isidro G. - El Secretario judicial, Julián Cortés.

Juzgados municipales

CENDEJAS DE ENMEDIO Edicto de pública subasta

En los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado, en el que son parte don Jesús García Blanco, como demandante, y don Dorotero Cañamares Somolinos, como demandado, sobre reclamación de cuatrocientas ochenta y seis pesetas a que fué condenado, en providencia de este día, he acordado sacar a pública subasta los bienes embargados, que son los siguientes:

Un edificio casilla en la calle de la Ermita, que linda por derecha, entrando, la calle; por izquierda, herederos de Juan Cañamares Cañamares, y por espalda, Juan Navarro Salvador; valorado en doscientas

pesetas.

Una media parte que adquirió de las tantas, en el monte llamado del Moro, jurisdicción de Viana de Jadraque, comprado por varios de estos vecinos a los de dicho Viana, la cual se halla proindiviso con las de los demás, valorada en mil doscientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, el día 6 de Mayo próximo, a las tres de la tarde; advirtiendo, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del

avalúo.

Lo que se hace público para general conocimiento. Cendejas de Enmedio a 3 de Abril de 1944.-El Juez municipal, Restituto Vinuesa. - El Secretario habilitado, Nicolás Mangada.

(Derechos de inserción, 37'50 ptas.)

Fiscalía provincial de la Vivienda

No habiendo cumplimentado mi Circular de 27 de Noviembre último, inserta en el «Boletín Oficial» número 290, los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad de los pueblos que se relacionan, sobre «Abastecimiento de aguas y alcantarillado»; en uso de las facultades que me concede el Decreto de 23 de Noviembre de 1940, se impone a los citados Alcaldes y Médicos, mancomunadamente e insólidun, la multa de cincuenta pesetas con que fueron conminados, la que habrán de hacer efectiva dentro del plazo de diez días, ingresando el 50 por 100 en el Banco de España, a nombre del Excmo. Sr. Fiscal Superior de la Vivienda, en Valladolid, presentando el resguardo, y el otro 50 por 100, en esta oficina, en papel de pagos al Estado, y sin perjuicio de cumplir el servicio, en evitación de más responsabilidad.

Contra esta disposición, cabe recurso de alzada en término de ocho días, ante el Excmo. Sr. Fiscal Superior de la Vivienda, presentándole en esta oficina con resguardo de haber ingresado el importe de la multa en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda; sirviendo la presente de notificación a los interesados.

Guadalajara 14 de Abril de 1944.—El Fiscal de la Vivienda, Luis Muñoz. 891

Relación que se cita —

Bañuelos. Alarilla, Canales del Ducado. Carrascosa de Tajo. Huetos. Oter. Trillo. Aleas. Beleña de Sorbe. Fuencemillán. Montarrón. Retiendas. Balbacil. Baños de Tajo. Moratilla de Henares. Clares.

Cuevaslabradas.
Fuembellida
Lebrancón.
Torete.
Traid.
Valhermoso.
Albares.
Escariche.
Escapete.
Romanones.
Castilforte.
Millana.
Baides.
Horna.

Villaseca de Henares.

JEFATURA AGRONOMICA DE GUADALAJARA

CIRCULAR

Como aclaración y ampliación a la Circular de esta Jefatura, inserta en el «Boletín Oficial» número 89, correspondiente al día de ayer, se advierte:

1.º Que el plazo dentro del cual deben encontrarse en esta oficina los datos referentes a «Olivar» y a «Pastos y frutos de las dehesas», termina indefectiblemente el día 25 del actual, en vez del 15, como confundidamente figura en la expresada Circular.

2.º Que en la superficie sembrada de garbanzos y guisantes, deberá expresarse la cultivada de estos frutos, o de uno de ellos, en terreno de huerta.

3.º Que en los datos referentes a olivar, deberá hacerse constar, también, la producción media anual en kilos por árbol de las leñas procedentes de sus limpias o podas y el valor aproximado de los 100 kilos o de la arroba, en otro caso, de las mismas, haciendo contar cuál de estas unidades se toma en la valoración.

Guadalajara 14 de Abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz. 905

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Guadalajara

EXPROPIACIONES

No habiéndose presentado reclamación alguna por los propietarios a quienes afecta la expropiación de fincas en el término municipal de Canales de Molina, con motivo de la ejecución de las obras de la variante en el kilómetro 184 del camino Nacional de Guadalajara a Alcañíz, y en cumplimiento de lo que previene el artículo 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en la relación publicada en el número 74 del «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día 27 de Marzo de 1943.

Asimismo, he dispuesto que por la Alcaldía del referido Municipio se notifique a todos y cada uno de los propietarios incluídos en la mencionada relación para que, con arreglo a lo prevenido en los artículos 19 y 20 de dicha ley de Expropiación, y en el plazo de ocho días que se fija en la misma, puedan apelar de esta resolución y a la vez designar perito que lo represente, entendiéndose que se conforman con el de la Administración los que no hayan hecho nombramiento en el plazo fijado, o de hacerlo, no hayan

cumplido las prescripciones de los artículos 20 y 21

Guadalajara 13 de Abril de 1944.—El Ingeniero
Jefe, F. Enriquez.

No habiéndose presentado reclamación alguna por los propietarios a quienes afecta la expropiación de fincas en el término municipal de Molina de Aragón con motivo de la ejecución de las obras de la variante de los kilómetros 41 al 42 del camino comarcal de Tarancón a Calatayud por Priego, y en cumplimiento de lo que previene el artículo 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en la relación publicada en el número 71 del «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día 24 de Marzo de 1943.

Asimismo, he dispuesto que por la Alcaldía del referido Municipio se notifique a todos y cada uno de los propietarios incluídos en la mencionada relación para que, con arreglo a lo prevenido en los artículos 19 y 20 de dicha ley de Expropiación, y en el plazo de ocho días que se fija en la misma, puedan apelar de esta resolución y a la vez designar perito que lo represente, entendiéndose que se conforman con el de la Administración los que no hayan hecho nombramiento en el plazo fijado, o de hacerlo, no hayan cumplido las prescripciones de los artículos 20 y 21 de la expresada Ley.

Guadalajara 13 de Abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez.

OVIEDO. – JUZGADO MILITAR EVENTUAL NUMERO 8

= Requisitoria =

José Garcés Gómez, hijo de Evaristo y de Marcelina, de 25 años de edad, soltero, churrero, natural de Cañada de Hoyo (Cuenca) y vecino de Guadalajara, domiciliado en la calle Jáudenes, número 18, procesado en causa ordinaria número 501-43, por quebrantamiento de condena, comparecerá en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente, ante el Juzgado Militar Eventual número 3, de la plaza de Oviedo; bajo el apercibimiento, de ser declarado rebelde.

Oviedo 10 de Abril de 1944.—El Capitán Juez instructor, Pedro Martín González. 870

SE VENDE.

casa, Amparo, 2. Tratar, Felipe Solano Antelo. (Derechos cuatro inserciones, 6'00 ptas.)

SE VENDE =

finca a 50 kilómetros de Guadalajara de 1.000 fanegas de extensión, parte de monte alto de encina y parte dedicada al cultivo de cereales, con 150 fanegas sembradas de trigo, 40 de garbanzos, 250 cabezas lanares, 3 yuntas, tractormaquinaria moderna, magnífica casa señores y otras para obreros, granero, garaje, cuadras, tenada ovejas, etc. Precio, 700.000 pesetas. Informes, don José Sanz, Guadalajara.

SE NECESITA

Guarda Jurado para monte en esta provincia, con poca familia. Jornal y condiciones a tratar con don José Sanz, Capitán Boixareu Rivera, 16.

GUADALAJARA. -- IMP. PROVINCIAL